



ACCION DE TUTELA
Radicado No. 2022-00171-00

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora **MARTHA ELENA AGUILAR PATRÓN** interpone acción de tutela contra la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** por la presunta vulneración por parte de dicha entidad a sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y móvil, seguridad social y estabilidad laboral reforzada.

Teniendo en cuenta que los hechos denunciados tienen relación con el concurso para la provisión de empleos en carrera administrativa que realizó la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, pero advierte el despacho que en la solicitud de tutela no se denuncia reproche alguno sobre la conducta y actuaciones realizadas por esta institución, no se avizora la necesidad de vincularle a este trámite constitucional, pero sí se ordenará vincular al trámite a las personas que conforman la lista de elegibles fijada en Resolución No 5702 de 10 de noviembre de 2021 en el cargo Profesional Especializado código 222, grado 14, con No OPEC 78074, a quienes se les notificará de esta acción por aviso en página web de la Comisión y de la GOBERNACIÓN DE SUCRE, en especial a la señora ISABEL CARMENZA TOSCANO BRID, dado que son las entidades que disponen de los datos para efectos de notificación.

Además, y por tratarse de quién aduce estar en calidad de pre pensionada se ordenará vincular a este trámite a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** para ejerza su defensa en estas diligencias.

Así las cosas, y advirtiéndole que la solicitud de la tutela cumple los requisitos legales, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en auto 061 de 2011, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela impetrada por la señora **MARTHA ELENA AGUILAR PATRÓN** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y móvil, seguridad social y estabilidad laboral reforzada.

SEGUNDO: CORRER traslado de la solicitud de tutela y sus anexos a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación de esta decisión, presente un informe claro y preciso sobre los hechos que motivan la presente solicitud, remitiendo un listado de cargos vacantes no sometidos a concurso que haya en la actualidad en la Gobernación de Sucre y la relación de vacantes que existen del cargo Profesional Especializado código 222, grado 14, con No OPEC 78074.

TERCERO: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud de tutela y sus anexos a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** para que dentro del término de





cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación de esta decisión, presente un informe claro y preciso sobre los hechos que motivan la presente solicitud, indicando de manera expresa si la señora **MARTHA ELENA AGUILAR PATRÓN** ha iniciado trámite de solicitud de pensión o devolución de saldos ante esa entidad.

CUARTO: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud de tutela y sus anexos a los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado código 222, grado 14, con No OPEC 78074, en especial a la señora **ISABEL CARMENZA TOSCANO BRID**, dentro del proceso de selección GOBERNACIÓN DE SUCRE del Sistema General de Carrera Administrativa, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a los aspirantes que conforman la Lista de Elegibles para proveer vacantes definitivas del empleo denominado para proveer vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado código 222, grado 14, con No OPEC 78074, en especial a la señora **ISABEL CARMENZA TOSCANO BRID**, dentro del proceso de selección del Sistema General de Carrera Administrativa, del trámite de tutela que aquí se surte, publicando además aviso en su página web y remitiendo con destino a este expediente, constancia de su publicación.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el libelo, a los que se les dará valor probatorio al momento de fallar.

SEPTIMO: RECONOCER a la señora **MARTHA ELENA AGUILAR PATRÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 64.919.625 como accionante en causa propia.

OCTAVO: NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ
2022-00171-00

Firmado Por:

Maria Teresa Ruiz Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003



Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0887f2ba1896482f9cca44e3cbd8e1bf97cea541388c6a00b190fe6b2990528

Documento generado en 13/05/2022 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>